

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> .)	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
1	Considerandos	<p>La industria entiende y aprecia la reestructuración que se viene adelantando en pro de la organización de las gestiones en la Agencia, del cumplimiento de los contratos y de la normativa, iniciativa con la cual la industria se encuentra alineada.</p> <p>Frente al proyecto de acuerdo de la referencia, hay una inquietud generalizada en las empresas respecto a la necesidad y beneficios de un marco normativo adicional al que por décadas ha tenido la ANH para gestionar y administrar los contratos, el cual le ha permitido llegar a acuerdos mutuos con sus Contratistas bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, entendiéndose que, si no hubiera sido benéfico para el Estado, ésta no los hubiera firmado.</p> <p>En cambio, preocupa que la propuesta del nuevo marco estaría creando reglas adicionales que pueden limitar la discrecionalidad de la administración para tomar decisiones atendiendo las necesidad y particularidades de cada caso, mayores cargas y cambios en condiciones contractuales, además de concentrar las decisiones de gestión en el Consejo Directivo de la entidad y restringir la delegación de facultades otorgadas a la Presidencia y vicepresidencias de la ANH. Por lo anterior, respetuosamente sugerimos reconsiderar la pertinencia de expedir este acuerdo, o al menos de hacerlo en los términos del proyecto que actualmente está en consulta. El régimen especial de contratación existente para este sector le ha otorgado flexibilidad a la Agencia para tomar decisiones sin que cada una de ellas tenga que ser respaldada mediante acuerdos.</p> <p>Si en todo caso la ANH incluye un marco normativo frente al tema, de manera constructiva se recomienda dejar un marco de referencia general para que la administración de la Agencia tome dichas decisiones, sin definir detalles, requisitos procedimentales e imponer cargas adicionales a los Contratistas como las que se proponen en el proyecto de Acuerdo. De lo contrario, medidas preestablecidas impondrían reglas que no funcionarían para todos los casos, generando inflexibilidad a la misma ANH para decisiones que verdaderamente solucionen los problemas para la ejecución de los contratos.</p>		ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Dentro de las funciones y competencias del Consejo Directivo de la ANH esta la de establecer criterios para la administración de los Contratos, como los incluidos en el presente proyecto de Acuerdo
2	Considerandos		Que en virtud de lo mencionado anteriormente, la ANH, con el propósito de promover la inversión exploratoria en el país y Producción de Hidrocarburos, así como de buscar la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer criterios y reglas para viabilizar aquellas situaciones que tienen origen en las particularidades propias del desarrollo del contrato, que no se encuentran expresamente previstas en los respectivos contratos, tales como prórrogas por mutuo acuerdo del periodo de exploración y del programa de evaluación, solicitudes de extensión de plazo para el cumplimiento de obligaciones conexas a las actividades exploratorias y solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los mismos.	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
3	Artículo 1. Objeto.	<p>Frente al presente artículo se presentan los siguientes comentarios:</p> <p>* Se sugiere que más que criterios, se indique que en este acuerdo se establecen los requisitos que cumplidos deben dar lugar a una prórroga.</p> <p>* Se propone aclarar que este Acuerdo aplica a las prórrogas en donde aplican actividades adicionales, pero NO a las prórrogas de los periodos de exploración que se rigen por el clausulado de los contratos E&amp;P.</p> <p>* Se sugiere precisar que aplica a contratos en fase exploratoria, programa exploratorio posterior o áreas de evaluación.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer <del>establecer</del> los requisitos para la prórroga por mutuo acuerdo para realizar actividades exploratorias adicionales a las ya previstas en los respectivos Programas Exploratorios Mínimos y Adicional, en contratos en fase exploratoria, programa exploratorio posterior y en áreas de Evaluación, el otorgamiento de extensiones de plazo para el cumplimiento de obligaciones contractuales conexas a la ejecución de las actividades exploratorias y la procedencia de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de Contratos de Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos y Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, suscritos por la ANH.</p> <p>Las prórrogas que se encuentran contempladas en los contratos celebrados para ejecutar las actividades acordadas en los Programas Exploratorios Mínimos y Adicional y que no requieren del ofrecimiento de actividades adicionales según el contrato, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en el respectivo contrato.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
4	Artículo 1. Objeto.	<p>Adicionalmente, se presentan las siguientes inquietudes al artículo:</p> <p>* Según lo establecido en el Objeto del proyecto de Acuerdo, ¿se debe entender que las "actividades exploratorias adicionales" que se ofrezcan para obtener prórrogas NO deben provenir de traslados de inversión de otros contratos, sino referirse a inversión nueva? Por lo tanto, en el evento de tratarse de un "traslado de inversión existente", ¿se regulará de conformidad con las disposiciones sobre inversión remanente o a través del Acuerdo 001 de 2020?</p> <p>* Agradecemos especificar el contenido y alcance de la expresión "Obligaciones contractuales conexas a la ejecución de las actividades exploratorias"? ¿Con dicha expresión se hace referencia de forma restrictiva a lo estipulado en el Artículo 11 (es decir, entrega de informes, avisos de descubrimiento y programas de evaluación)?</p>		ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge	<p>El presente Acuerdo no hace referencia a traslado de inversiones. En relación con los traslados de inversiones, seguirán siendo regidas por el Acuerdo 01 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Se modificará el término conexas de la siguiente manera: "(...)Otras obligaciones contractuales(...)"</p> <p>Se aclara que las actividades conexas se refieren a la entrega de informes, avisos de descubrimiento y programas de evaluación</p>
5	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	Se propone ajustar la redacción de la última frase del primer inciso del artículo 3, debido a que la prórroga se considera válida desde que la ANH expide el acto administrativo de aprobación, pero posteriormente debe formalizar con la suscripción del otrosí.	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga. Las prórrogas por mutuo acuerdo deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, exclusivamente para la ejecución de las actividades adicionales y que correspondan a las previstas en este Acuerdo. Para el efecto, la ANH verificará el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen a continuación, con el objeto de determinar, con plena autonomía, su viabilidad jurídica, técnica y económica. <del>Para su validez, la prórroga deberá constar en otrosí al Contrato.</del> La prórroga se formalizará en otrosí al Contrato.	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
6	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	<p>En relación con el literal a) del artículo 3 se tiene la siguiente inquietud:</p> <p>* Al decir: "tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo contrato", ¿se refiere a los precios de pozos A3, km de sísmica, otros que estén incluidos en el Anexo del Programa Exploratorio o a qué hace referencia?</p>		ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	NA	El valor de los precios unitarios corresponderá a la establecida en el respectivo Contrato, de conformidad con sus términos de referencia en tabla de precios. El Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, aplicará para los Contratos que se rigen bajo este y en aquellos en los que no hay inversión asociada.
7	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	<p>Se presentan los siguientes comentarios al literal a) del artículo 3:</p> <p>* El presente literal indica como actividad adicional únicamente la perforación de pozos A2 o A3, sin embargo, existen otras actividades exploratorias que pueden ser realizadas por el contratista y ofrecidas como adicionales, por cuanto a que son necesarias para la exploración de hidrocarburos y por ende, para cumplir con el objetivo de la etapa exploratoria de los contratos, por lo cual se sugiere que se amplíen estas actividades y no se limiten únicamente a la perforación de pozos y extensión de fase que no sea sujeta a una única vez.</p> <p>* En dado caso, si solo se hace referencia a la perforación de pozos como actividad adicional, se solicita precisar que debe ofrecerse la perforación de al menos uno de los prospectos identificados, ya que la redacción original podría interpretarse como la necesidad de perforar pozos de compromiso en todos los prospectos identificados. Sin embargo, esto no sería recomendable dado que la idea es que sea el contratista quien tenga la posibilidad de realizar las actividades exploratorias que considere acordes a los requerimientos del área. en todo caso, la ANH tiene la facultad de plantear su visión durante la negociación de la prórroga en el marco del mutuo acuerdo de las partes.</p> <p>* Existen contratos que no cuentan con una tabla de precios unitarios pero en su lugar se estimó un costo tipo en la licitación para las actividades comprometidas, para este tipo de contratos se propone considerar ese valor antes que el vigente en Acuerdo 02/2017, dado que son contratos que no se rigen por dicho acuerdo.</p>	a) Procederán para ejecutar como actividad adicional en el contrato la perforación de pozos exploratorios del tipo A2 o A3 en al menos uno de los prospectos identificados, la adquisición o procesamiento de sísmica 2D o 3D, entre otras actividades exploratorias. La inversión asociada a estas actividades adicionales debe corresponder a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, o en sus modificatorias si las hubiere, o al costo estimado para una actividad similar en el respectivo Contrato, ya sea de acuerdo a las ofertas presentadas en una ronda licitatoria o bien en actividades ya realizadas durante el transcurso del Contrato respectivo, o a la prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017, en los casos en que el Contrato de que se trate se rija por este no cuenta con esta referencia.	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	<p>Las actividades exploratorias adicionales objeto de la prórroga solo serán Pozos exploratorios A2 y A3 y, adicionalmente, A1 para áreas de evaluación. Estas son actividades adicionales a las ya previstas o pactadas en las fases del Periodo de Exploración, del Programa Exploratorio Posterior y en Programas de Evaluación, según corresponda.</p> <p>En cuanto a Inversión asociada remitirse a respuesta a comentario No. 6</p>

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> .)	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
8	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	<p><u>Comentarios al literal b) del artículo 3:</u></p> <p>* Se solicita que la prórroga no se restrinja a que sea por una sola vez. Si un contratista obtiene una prórroga y cumple con la actividad ofrecida y acordada mediante otrosí al contrato, debería poder solicitar otra prórroga ofreciendo actividad adicional.</p> <p>* El tiempo de la extensión o prórroga concedido puede ser mayor dependiendo de la actividad que se este ofreciendo, por lo que se solicita que, con la debida justificación, se permita extender el palzo.</p>	b) Podrán ser otorgadas <del>por una sola vez y</del> por el mínimo plazo requerido para la realización de la actividad propuesta de conformidad con el cronograma entregado. Podrá ser prorrogado excepcionalmente por una sola vez siempre que existan justificaciones que así lo ameriten y en todo caso no podrá ser mayor de treinta y seis (36) meses. <del>el cual en todo caso no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses y excepcionalmente veinticuatro (24) meses, cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor.</del>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Se aclara que, solo es posible solicitar una prórroga por Fase o Programa de Evaluación y el tiempo establecido está acorde con la actividad propuesta
9	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	<p><u>Comentarios literal c) del artículo 3:</u></p> <p>* Se solicita eliminar los literales (ii) y (iv).</p> <p>* La eliminación del literal (ii) se solicita en la medida que es una restricción que limita una de las razones por las cuales se hacen este tipo de solicitudes a la ANH que es la de necesidad de tiempo adicional para completar el compromiso y a cambio de esa adición de plazo se compromete a una nueva actividad. Adicionalmente, se puede dar el caso en que una actividad adicional propuesta por El Contratista se requiera hacer de forma previa al cumplimiento de un compromiso ya existente para la fase, por ejemplo sísmica o perforación de un pozo estratigráfico para definir mejor un prospecto a probar mediante pozo exploratorio.</p> <p>* En cuanto al literal (iv), se considera que a pesar de que exista una disposición contractual a la fecha de solicitud de la prórroga, al no haberse usado no debería restringirse la posibilidad de la solicitaria a través de lo contemplado en este acuerdo.</p>	c) No podrán otorgarse (i) a Contratos cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; <del>ni (ii) a Contratos con actividades pendientes por ejecutar en la fase en curso</del> ni (iii) a Contratos respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de incumplimiento por cualquier causa; <del>ni (iv) cuando exista otra disposición contractual que de manera expresa permita la prórroga de la fase o periodo en curso o que permita el inicio del programa exploratorio posterior.</del>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Los Contratos prevén los plazos para ejecutar los compromisos exploratorios pactados. Se aclara que el presente Acuerdo regulará prórrogas que no están contempladas contractualmente.
10	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<p><u>Comentarios numeral 4.1</u></p> <p>En relación con el comentario y la propuesta realizado en el literal b) del artículo 3 y a fin de ser consistente con la misma, se solicita ajustar la duración de la prórroga.</p>	4.1 Justificación de la solicitud de prórroga correspondiente, la cual deberá incluir el cronograma de actividades específico, con la indicación de la fecha de inicio y fin de cada actividad exploratoria a ejecutar, incluyendo la entrega de la constancia del EPIS, y conforme al plazo solicitado, el cual no debe ser superior a treinta y seis (36) meses <del>dieciocho (18) meses y excepcionalmente veinticuatro (24) meses, cuando se demuestre que no es posible realizarlos en un plazo menor.</del>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Se aclara que el tiempo establecido está acorde con la actividad prevista.
11	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<p><u>Comentarios numeral 4.2</u></p> <p>Debe haber uniformidad entre este numeral 4.2 y lo establecido en el artículo 3 (a) por lo que a fin de no causar contradicciones, se propone eliminar la última frase del párrafo la cual ya está definida en dicho literal (artículo 3 (a)). En dado caso, se propone que mejor se haga referencia a dicho literal.</p>	4.2 Descripción de la actividad o la inversión exploratoria adicional que se propone ejecutar y que constituye el compromiso a realizar durante la prórroga solicitada. <del>En todo caso, el valor de la inversión será determinado mediante la equivalencia en puntos de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 02 de 2017, la norma que lo sustituya, adicional e modifique.</del>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
12	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<p><u>Comentarios numeral 4.3</u></p> <p>En línea con los comentarios realizados al literal a) del artículo 3 y al artículo 5 de este proyecto de acuerdo, se solicita eliminar la última frase de este literal y el término a perforar.</p>	4.3 Delimitación e identificación de las áreas correspondientes a los prospectos de interés <del>a perforar</del> previamente identificados con la respectivo soporte técnico según lo previsto en el anexo del presente Acuerdo <del>y la propuesta de devolución de las áreas exploratorias remanentes en los términos establecidos en el Contrato.</del>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo. La propuesta de devolución de las áreas exploratorias se debe dar en los términos establecidos en este Acuerdo.
13	Artículo 5. Devolución de Áreas	<p>Se sugiere eliminar el artículo de devolución de áreas teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>* Estas reglas estarían desconociendo la dinámica y realidad operacional de la actividad.</p> <p>* El pozo que se perfore como compromiso (que corresponderá al mejor prospecto identificado) pueda dar viabilidad económica y técnica a los demás prospectos identificados. Si se devuelven todas las áreas de prospectos que no son perforables como compromiso obligatorio, se estarían perdiendo muchas oportunidades de perforación.</p> <p>* Si existen mas de un prospecto ello llevaría a su devolución perjudicando notoriamente a las compañías contratistas. Si bien se otorga la prórroga para la ejecución de la actividad comprometida, esto no excluye que el contratista no pueda realizar otras actividades en el área remanente y dependiendo de la economía del proyecto si a la realización de la actividad comprometida le sucede un resultado positivo, la compañía puede verse interesada en la exploración de un o unos prospectos adicionales, que logren apalancar económicamente los resultados ya obtenidos y eventualmente llegar a un comercialidad en el área gracias a la presencia de prospectos de su interés para por realizar una producción conjunta en el futuro.</p> <p>* Los contratos vigentes ya establecen (cuando hay devolución de áreas), que la devolución de las mismas se hace cuando termine la fase, razón por la cual las prórrogas deberían conservar dicha regla y no llevar a una sobrerregulación.</p> <p>* Se entendería que si la ANH concede una prórroga al contrato, las obligaciones relacionadas con devolución de áreas también se entienden prorrogadas y se activarían una vez cumplido el tiempo de la prórroga. La prórroga debe entenderse "integral" y para efectos del contrato en general, no tendría sentido permitir actividades exploratorias adicionales y exigir devolución de áreas teniendo en cuenta que como resultados de las actividades adicionales se podría determinar que un descubrimiento se extiende a áreas por fuera del prospecto identificado inicialmente.</p> <p>* Va en contra del derecho adquirido por El Contratista como adjudicatario del Área Contratada y del objetivo del Periodo de Exploración para determinar la existencia, características y extensión de posibles yacimientos en subsuelo. La prórroga limitaría la posibilidad de un contratista de pasar a una fase exploratoria siguiente o desarrollar un Programa Exploratorio Posterior. Por ejemplo, si se solicita la ampliación del plazo de la fase 1, la obligación de devolver el área limita la posibilidad de pasar a la fase 2 y consecuentemente si se hace una fase 2 en contrtos que tuvieran solo 2 fases en el periodo exploratorio limitaría la posibilidad de hacer un programa exploratorio posterior.</p>	Se sugiere eliminar el artículo	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Remitirse a respuesta a comentario No. 12
14	Artículo 6. Certificación de la Inversión Ejecutada	<p>* Para el caso de actividades planteadas en el marco de un contrato que se rige por el sistema de puntos del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 no procede la certificación de inversión ejecutada, por lo que se solicita que en la redacción del artículo quede incluida esta salvedad.</p> <p>* Se solicita que el certificado también pueda ser firmado por el contador y representante legal del Contratista, debido a que se considera que igualmente representa un respaldo y es necesario sobre todo en aquellos casos en que la expedición del certificado por parte del revisor fiscal toma más tiempo del disponible.</p>	Artículo 6. Certificación de la Inversión Ejecutada. En los casos distintos de los Contratos que se rigen por el Acuerdo 02 de 2017 y su sistema de puntos del artículo 33, el valor de las inversiones ejecutadas en las actividades objeto de las prórrogas que sean aprobadas por la ANH conforme al presente Acuerdo, deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, o por el contador y representante legal del Contratista, y allegado a la ANH dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> ).	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
15	Artículo 7. Actividad o Inversión no Ejecutada	<p>Se solicita ajustar la redacción teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>* En caso de que la actividad se ejecute satisfactoriamente, no se cancela a la ANH ningún monto así se haya gastado menos de lo comprometido. En caso de que la actividad haya sido ejecutada parcialmente, se cancela la diferencia entre lo ejecutado y lo comprometido en dicha actividad.</p> <p>* Queda una zona gris con respecto a una posible inversión remanente. Si se cumple con la actividad pero el monto de la inversión fue optimizado, pudiera entenderse que hay que pagar a la ANH esta "inversión remanente", lo cual va contra la optimización de costo que tanto requiere esta industria.</p> <p>* Teniendo en cuenta que de las lecciones aprendidas de procesos anteriores se ha concluido que lo importante es la ejecución de la actividad comprometida y no su costo / valor real, el valor de la actividad debería usarse como referencia para las multas, penalidades, garantías (filosofía del PPAA 2019) y no para determinar el cumplimiento por parte del Contratista y un eventual pago de inversión "no ejecutada" o remanente.</p>	<p>Artículo 7. Actividad o Inversión no Ejecutada. Si al vencimiento del plazo establecido para el efecto en el Contrato, la actividad <del>o inversión</del> propuesta y aceptada no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, el Contratista o titular deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del correspondiente plazo.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
16	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga.	<p>* Una garantía de cumplimiento del 100% sobre la inversión propuesta resulta excesivamente onerosa, desincentiva el ofrecimiento de actividad adicional e iría en contra de lo establecido en los contratos, por lo que se solicita que se modifique la redacción de modo que no se haga referencia al 100% de la inversión propuesta sino a lo establecido en el Contrato.</p> <p>* En los contratos en los que no hay obligación de constituir garantías para el Programa de Evaluación (PEV) no se puede exigir el otorgamiento de garantías puesto que se estaría modificando la naturaleza de las obligaciones de evaluación establecidas en el contrato original. Habría un ajuste retroactivo. En estos contratos la consecuencia por no ejecutar el PEV es la pérdida del derecho a declarar la Comercialidad y no el pago de compromisos. Por tanto, se solicita eliminar la última frase de este artículo.</p>	<p>Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga. El otrosí que formalice la prórroga incluirá la obligación a cargo del Contratista de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, mediante el instrumento, vigencia y monto correspondiente <b>al valor establecido en el contrato al cien por ciento (100%) de la inversión propuesta</b> en el caso de la garantía de cumplimiento. <b>En los contratos que no se encuentre prevista esta obligación para los programas de evaluación, se entenderá incorporada para las prórrogas que se pacten de conformidad con el presente acuerdo.</b></p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	La garantía debe respaldar el 100% de la actividad adicional propuesta para otorgamiento de la prórroga
17	Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite	<p>* Independientemente de los plazos definidos, se considera que la respuesta a las solicitudes debe darse un mes antes del vencimiento programa correspondiente por lo que se sugiere incluir una aclaración al respecto.</p> <p>* Un plazo de 3 meses podría ser demasiado tanto para presentar la solicitud como para dar trámite por lo que se sugiere que en ambos casos el plazo sea de un (1) mes.</p> <p>* En línea con los dos comentarios anteriores, se considera que los plazos deben ajustarse para que el pronunciamiento de la ANH se pueda dar un mes antes del vencimiento, por lo que el plazo para la solicitud se modificaría quedando que no sea inferior a dos (2) meses.</p> <p>* Se considera que no debe haber silencio administrativo negativo sino que la ANH debe pronunciarse con respecto de todas las solicitudes, por lo que se solicita eliminar la frase correspondiente.</p> <p>* Se solicita incluir la frase final a fin de permitir la presentación de subsanaciones.</p>	<p>Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite. Las solicitudes de prórroga previstas en el presente acuerdo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a <del>tres (3) meses</del> <b>dos (2) meses</b> al vencimiento de la respectiva fase del periodo exploratorio, programa exploratorio posterior o del programa de evaluación.</p> <p>A su vez la ANH dispone de un plazo de <del>tres (3) meses</del> <b>un (1) mes</b> para determinar la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud de prórroga y adoptar la decisión correspondiente, informando al solicitante los motivos de rechazo <b>hasta un (1) mes antes del vencimiento del periodo del que se trate. Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la Entidad se entenderá negada la solicitud.</b> La solicitud de prórroga no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato. En el evento que se puedan subsanar los motivos del rechazo, se ampliará el plazo para atender de manera definitiva la solicitud.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Los plazos contemplados en el presente Acuerdo fueron evaluados por la ANH y son concordantes con otros plazos establecidos en los contratos.
18	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	<p>Teniendo en cuenta que en ocasiones el tiempo para la firma de las actas puede tardar un tiempo inclusive superior a los plazos definidos, se sugiere que la firma del acta no sea requerida para los informes mencionados en el literal a).</p>	<p>Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales. Las solicitudes de plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, deberán acompañarse de la respectiva justificación, y para efectos del mismo, la ANH verificará el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen a continuación, con el objeto de determinar con plena autonomía, su viabilidad jurídica, técnica y económica. Para su validez, deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y el plazo otorgado deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta de otorgamiento de plazo, <b>con excepción de los informes a que hace referencia el literal a).</b></p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
19	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	<p><b>Comentarios al literal a) del artículo 11</b></p> <p>* Limitar solo a una vez una solicitud de plazo para cumplir con algunas obligaciones contractuales es demasiado riguroso. Se sugiere no mencionar que es por una vez, dejarlo abierto a las necesidades y circunstancias de cada contrato.</p> <p>* Se solicita eliminar la última frase de este literal teniendo en cuenta que hay contratos que ya cuentan con un régimen de multas el cual debe mantenerse y no cambiarse a través de este literal. El alcance de este Acuerdo no debería ser crear nuevas cargas ni cambiar condiciones contractuales ya pactadas, sino que se circunscribe a dar mayor claridad a aquellas circunstancias que requieren aclararse o complementarse.</p> <p>* Adicional, y sin perjuicio de lo anterior, la cláusula no es clara en cuanto a si el nuevo régimen de multas aplicaría para toda actividad del contrato o solo para el informe en cuestión, que en todo caso se considera que debería aplicar solo para el informe en cuestión.</p>	<p>Los plazos por mutuo acuerdo procederán <del>por una sola vez:</del></p> <p>a) Para la entrega de los informes periódicos establecidos en el Contrato hasta por un plazo de treinta (30) días calendario <del>sujeta a la aceptación por parte del Contratista del régimen de multas establecido en la minuta actualmente ofrecida a la industria del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos.</del></p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
20	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	<p><b>Comentarios al literal b) del artículo 11</b></p> <p>Se solicita ampliar el plazo contenido en este literal teniendo en cuenta que la conflictividad social del país impacta negativamente la ejecución de las actividades lo cual hace que se requiera de mayor flexibilidad.</p>	<p>b) Para la presentación de avisos de descubrimiento y programas de evaluación, hasta por un plazo de <del>tres (3) meses</del> <b>seis (6) meses</b>, los cuales serán descontados del plazo del respectivo periodo de evaluación.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	El Plazo se considera adecuado y para eventos de fuerza mayor, ya cuenta con una figura en el respectivo Contrato La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
21	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	<p><b>Comentario nuevo literal del artículo 11</b></p> <p>Se solicita incluir dentro de los casos de este artículo el plazo para la presentación de la declaratoria de comercialidad, el cual se propone sea de 3 meses, lo cual es consistente con lo contemplado en la última minuta contractual de la ANH.</p>	<p>c) Para la presentación de Declaratorias de Comercialidad, hasta por un plazo de tres (3) meses.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	No esta considerado este tipo de plazo en el presente proyecto de Acuerdo
22	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	<p><b>Comentarios al párrafo del artículo 11</b></p> <p>* Al igual que lo mencionado en el artículo 10, se considera que el pronunciamiento de la ANH debe ser anterior al vencimiento del periodo, por lo que se sugiere ajustar los tiempos para que esto se logre. Esta propuesta no modifica los plazos para el trámite.</p> <p>* Se considera que no debe haber silencio administrativo negativo sino que la ANH debe pronunciarse con respecto de todas las solicitudes, por lo que se solicita eliminar la frase correspondiente.</p>	<p>Parágrafo: Las solicitudes de plazo previstas en el presente artículo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a <del>treinta (30) días</del> <b>cuarenta y cinco (45) días</b> al vencimiento del respectivo plazo y, a su vez, la ANH dispone del plazo de un (1) mes para adoptar la decisión correspondiente y pronunciarse hasta quince (15) días antes del vencimiento del respectivo plazo. <b>Vencido este plazo sin pronunciamiento de la ANH se entenderá negada la solicitud.</b> La solicitud de plazo no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 17

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> .)	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
23	Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo	<p>Actualmente la solicitud de terminación por mutuo acuerdo ha sido un proceso difícil, demorado y en muchos casos no se logra concretar. En este proceso, en algunos casos los contratos quedan suspendidos por largos periodos de tiempo, se continúa exigiendo mantener vigentes las respectivas garantías con las erogaciones de dinero y reducción en la capacidad de endeudamiento que esto significa, y se dedican esfuerzos y recursos importantes a las gestiones requeridas, lo cual causa incertidumbre, le resta competitividad a la empresa y afecta su capacidad para realizar nuevas contrataciones o desarrollar actividades exploratorias complementarias.</p> <p>En particular, la inclusión de esta frase "la administración de la ANH deberá tener en cuenta la alternativa que ofrezca al Estado un mayor beneficio al que tendría en el caso de no terminar el Contrato", restringe las facultades de la ANH, limita más las posibilidades de lograr la terminación y hace que sea más gravoso, afectando directamente el equilibrio contractual. Entendemos que esta inclusión es similar a la que se contempla en las extensiones de los Contratos de Asociación y no sería aplicable en este caso. Adicionalmente, se considera que en la medida que existe una imposibilidad que impide la ejecución del contrato, tampoco es factible buscar un beneficio, por lo que la expresión citada se solicita sea retirada y el artículo modificado como se propone a continuación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la redacción propuesta en este artículo puede llevar a que las posibilidades de terminar un contrato de mutuo acuerdo sean aún más remotas que las que existen actualmente, por lo que se propone que su redacción este encaminada a definir los requisitos que permitan agilizar la terminación por mutuo acuerdo y facultar expresamente a la administración de la ANH para terminar contratos, proveyéndola de las herramientas requeridas para su realización, por ejemplo, incluir los criterios para proceder a la terminación de la obligación en los casos en los que resulte imposible continuar con el proyecto, lo cual contribuiría a agilizar los procesos y de esta manera no tener que dejar áreas.</p>	<p>La nueva redacción que se propone es la siguiente:</p> <p>Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo. <b>Ante la imposibilidad de ejecución del objeto del Contrato, el contratista podrá solicitar la terminación del mismo por mutuo acuerdo. La administración de la ANH podrá proceder a la terminación del Contrato, una vez verificadas las circunstancias que determinan esta imposibilidad. Para su validez, la autorización deberá formalizarse mediante acta de terminación de los Contratos.</b></p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	No se acoge	La redacción del artículo permite a la Administración la revisión de cada caso en particular, de acuerdo con la normatividad aplicable y los criterios establecidos, según corresponda
24	Artículo 13. Norma Transitoria	<p>* Se solicita eliminar los dos primeros párrafos del artículo teniendo en cuenta que el acuerdo no debe aplicarse de manera retroactiva sino que rige a partir de su publicación. Las solicitudes que se encuentren en trámite deben surtirse de conformidad con las condiciones que regían antes del acuerdo y al momento en que radicaron dichas solicitudes.</p> <p>* El proyecto de Acuerdo es retroactivo para solicitudes de plazos y terminación de contratos en trámite ante la ANH. La retroactividad de las normas no es legal, en eso la Agencia ha sido clara frente a solicitudes de la industria.</p> <p>* En el párrafo 3 del artículo deberá eliminarse el requisito de "previa revisión de la Administración ANH", dado que hacer referencia a solicitudes que ya fueron aprobadas.</p>	<p>Artículo 13. Norma Transitoria. <b>Las solicitudes de plazos y terminación de contratos que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos.</b></p> <p><b>Las solicitudes de prórroga que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos y en el evento de que el plazo de la fase del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, o Programa de Evaluación objeto de la respectiva prórroga, se encuentre cumplido, la ANH restituirá el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de dicho plazo hasta el otorgamiento de la respectiva prórroga, en caso de encontrarse procedente la misma.</b></p> <p>Las solicitudes de prórroga y terminación por mutuo acuerdo aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, <b>previa revisión de la Administración de la ANH, no se registrarán por lo previsto en el presente Acuerdo y, si se encontrare pendiente</b> serán formalizadas mediante la suscripción del otro(s) acta de terminación, según corresponda.</p>	ACP	23 de octubre de 2020 6:07 p. m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
25	General	<p>El Acuerdo suprimirá parte de la flexibilidad del contrato de exploración y producción que se sustenta en la autonomía de la voluntad de las partes, y no daría lugar a considerar las circunstancias que eventualmente pueden ser evidenciadas en desarrollo de la ejecución contractual.</p> <p>El principio de la autonomía de la voluntad se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto en el derecho privado como en la actividad contractual de la administración pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten la aplicación íntegra y efectiva del mismo en todos los actos jurídicos generadores de obligaciones donde sea parte una entidad estatal, con la finalidad de determinar y establecer las reglas y condiciones que rijan el negocio jurídico.</p> <p>Sobre el particular, en concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, el Consejo de Estado ha establecido:</p> <p>"[...] La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico [...]. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."</p> <p>El principio de la autonomía de la voluntad ha sido entendida por la Corte Constitucional (Sentencia C-1194/08) como "el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y los buenos costumbres".</p> <p>La fuerza normativa de la manifestación de voluntad en la materia que regularía el Acuerdo se sustenta en el hecho de que es apenas lógico que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad las personas manifiesten su consentimiento en aras de obtener su propio bienestar y alcanzar los fines que tienen propuestos (Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. 24 de noviembre de 2014).</p> <p>También vale la pena considerar que el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera), a través de la Sentencia del 1 de diciembre del 2008, M.P. Enrique Gil Botero. Exp. 35827, ha establecido que: "[...] El principio de la autonomía de la voluntad tiene relevancia jurídica tanto en el negocio jurídico privado como en el público, por la pretensión primigenia de los sujetos contratantes de crear, disponer y fijar las reglas que servirán de parámetro en la relación jurídica contractual y determinen los efectos jurídicos de la regulación de los intereses inmersos en el acto jurídico naciente [...]. Pretender regular la autonomía de la voluntad, es contrario al fin de que las cláusulas dentro del contrato deben ser un producto de creación voluntaria de las partes de un contrato [...]."</p> <p>Por todo lo anterior, respetuosamente le sugerimos a la ANH que reconsidere la expedición del Acuerdo propuesto, de tal forma que las partes tengan libertad para decidir, según el ordenamiento jurídico y la conveniencia, en cada caso particular y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las modificaciones a que haya lugar en el marco de la ejecución contractual.</p> <p>No obstante lo anterior, y en caso de que la ANH decida seguir adelante con la expedición del Acuerdo, a continuación exponemos algunos comentarios sobre la propuesta.</p>	NA	ECOPETROL S.A.	Viernes 23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 1
26	Artículo 1. Objeto.	<p>El proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer criterios para prórrogas, extensiones de plazos y terminaciones de mutuo acuerdo de contratos y convenios. Sin embargo, a lo largo del proyecto de Acuerdo solo se hace referencia a contratos E&amp;P, y no a convenios. Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las condiciones de las actividades exploratorias en los convenios vigentes difieren de aquellas de los contratos E&amp;P. Por ende, sugerimos no incluir los convenios en el objeto del Acuerdo.</p> <p>Aunado a lo anterior, consideramos que el efecto del Acuerdo no puede ser retroactivo, y solo debe aplicarse a aquellos contratos que se suscriban con posterioridad a la expedición del Acuerdo.</p> <p>Al respecto, en Sentencia 16653 de 2009, el Consejo de Estado ha establecido que: "[...] En definitiva, la regla general es que a los contratos en la relativa a sus elementos de existencia, validez y sus efectos (derechos y obligaciones), se les aplica la ley existente y que rige al momento de su nacimiento o celebración, lo cual implica que, en principio, la ley nueva no puede entrar a suprimirlos o modificarlos, so pena de una ilegítima retroactividad. En este orden de ideas, la regla de acuerdo con la cual se entienden incorporadas las normas existentes al tiempo de celebración del contrato, tiene por efecto que ellas se aplican durante toda la vida del contrato, es decir, hasta su terminación por agotamiento del plazo acordado y el de sus prórrogas celebradas. [...]."</p>	<p>El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la prórroga por mutuo acuerdo para realizar actividades exploratorias y/o de evaluación, el otorgamiento de extensiones de plazo para el cumplimiento de obligaciones contractuales conexas a la ejecución de las actividades exploratorias y la procedencia de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de Contratos de Evaluación Técnica, y de Exploración y Producción de Hidrocarburos y Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, suscritos por la ANH, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.</p>	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
27	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	<p>Literal a):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sugerimos que entre las actividades a ofrecer también se permita la profundización o sidetracks en la búsqueda de hidrocarburos en nuevas formaciones.</li> <li>Consideramos que no solo se deberían mencionar la perforación de pozos exploratorios A2 o A3, sino también otras actividades exploratorias, porque puede ocurrir que, derivado de la ejecución de alguna actividad, el contratista requiera más información que no necesariamente se adquiere a través de la perforación de un pozo y sí por medio de sísmica o estudios G&amp;G. La información que resulte de estas actividades contribuye a tener un mejor conocimiento del subsuelo.</li> </ul>	<p>Literal a):</p> <p>Procederán para ejecutar, i) como actividad adicional en el Contrato, la perforación de pozos delimitadores del tipo A1, de pozos exploratorios del tipo A2 o A3 en prospectos previamente identificados, ejecutar profundización o sidetracks en la búsqueda de hidrocarburos en nuevas formaciones, adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D o 3D y actividades G&amp;G.</p> <p>La inversión asociada a estas actividades adicionales, debe corresponder a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, o a la prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017, en los casos en que el Contrato de que se trate no cuente con este referente.</p>	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuestas de los Comentarios No. 6 y 7

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo).	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
28	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	Literal b): • Se propone eliminar la referencia "por una sola vez", ya que, en nuestra consideración, puede llegar a desconocer la realidad de los aspectos económicos y sociales que confluyen en la ejecución de los contratos (con la precisión de que se trataría de los que se llegarán a firmar con posterioridad a la vigencia del Acuerdo). Consideramos que no se debe limitar la posibilidad de que, por acuerdo entre las partes, se logre ejecutar mayor actividad para la incorporación de nuevas reservas. • Se propone que el plazo excepcional sea 36 meses, sujeto al acuerdo de las partes y dependiendo de las condiciones de la actividad a proponer. Por ejemplo, el alistamiento de los proyectos costa afuera, o aquellos a ejecutarse en el Valle Medio del Magdalena y en Piedemonte, requiere un tiempo considerablemente mayor al de otros proyectos. • Se propone que se considere un plazo adicional que pueda ser definido por las partes de mutuo acuerdo, cuando existan razones justificables.	Literal b): Podrán ser otorgadas <b>por una sola vez</b> y por un <b>plazo el mínimo plazo requerido para la realización de la actividad propuesta, el cual en todo caso no podrá ser mayor de entre dieciocho (18) meses y excepcionalmente veintinueve (24) meses (36) treinta y seis meses</b> , cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor. <b>El contratista tendrá la posibilidad de solicitar una prórroga adicional entre dieciocho (18) meses y (36) treinta y seis meses, pactando la ejecución de nuevas actividades exploratorias.</b>	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 8
29	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<b>Numeral 4.1.:</b> Atentamente reiteramos la solicitud de que el tiempo sea de 18 meses y, excepcionalmente, 36 meses, según las particularidades de la actividad propuesta y teniendo en cuenta la ubicación de la actividad. Agradecemos que consideren el comentario al literal b de la cláusula 3.	<b>Numeral 4.1.:</b> Justificación de la solicitud de prórroga correspondiente, la cual deberá incluir el cronograma de actividades específico, con la indicación de la fecha de inicio y fin de cada actividad exploratoria a ejecutar, incluyendo la entrega de la constancia del EPIS, y conforme al plazo solicitado, el cual no debe ser superior a dieciocho (18) meses y excepcionalmente <b>treinta y seis meses (36) veintinueve (24) meses</b> , cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 8
30	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<b>Numeral 4.2.:</b> Solicitamos que la condición para la inversión corresponda a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, tal como se establece para el literal a) de la cláusula 3.	<b>Numeral 4.2.:</b> Descripción de la actividad <b>pendiente de ejecución y su estado actual</b> , o la <b>descripción</b> de la inversión exploratoria adicional que se propone ejecutar y que constituye el compromiso a realizar durante la prórroga solicitada. En todo caso, el valor de la inversión será determinado por la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato o mediante la equivalencia en puntos de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 02 de 2017, la norma que lo sustituya, adicione o modifique, <b>en los casos en que el Contrato de que se trate no cuente con este referente.</b>	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
31	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<b>Numeral 4.3.:</b> Es pertinente señalar que no es procedente reglamentar la devolución de áreas a través de un acto administrativo general, en términos que modifiquen las cláusulas y disposiciones contractuales previamente pactadas.  Por ende, y teniendo en cuenta que la devolución de áreas ya está definida en los contratos que se han suscrito, sugerimos que esta figura no se incluya en el proyecto de Acuerdo, y que la misma opere según las disposiciones contractuales particulares.  Al respecto, el Consejo de Estado (Expediente 15686 de 2011) ha establecido que: "(...) las leyes que rigen en los contratos son las que se encuentran vigentes en el momento de su perfeccionamiento. Por lo tanto, las normas promulgadas durante el desarrollo del contrato no pueden ser aplicadas al mismo. (...)".	<b>Numeral 4.3.:</b> Delimitación e identificación de las áreas correspondientes a los prospectos a perforar previamente identificados con <b>le</b> el respectivo soporte técnico según lo previsto en el anexo del presente Acuerdo <b>y la propuesta de devolución de las áreas exploratorias remanentes en los términos establecidos en el Contrato.</b> La devolución de áreas procederá según lo establecido en el Contrato suscrito entre el operador y la ANH.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12
32	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	<b>Parágrafo 1</b> Sugerimos que también se incluyan los pozos tipo "A2" y "A3", toda vez que estos tienen una finalidad exploratoria, diferente a los pozos tipo "A1" que son delimitadores. En este sentido, dependiendo del proyecto exploratorio que se esté adelantando y de sus particularidades, un pozo tipo "A2" o "A3", puede llegar a ser más pertinente que un pozo tipo "A1". Por ende, es deseable que el operador tenga la flexibilidad de solicitar una prórroga para perforar el pozo que mejor considere.  Si la Agencia aún considera que se deben excluir los pozos tipo "A2" y "A3", sugerimos que se le exponga a la industria los motivos de lo anterior.	<b>Parágrafo 1</b> Para las solicitudes de prórroga de programas de evaluación, la actividad a ejecutar podrá incluir pozos exploratorios del tipo A1, A2 y A3.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	NA	El comentario es acorde a lo dispuesto en el Artículo 3 y 4 del presente proyecto de Acuerdo
33	Artículo 5. Devolución de Áreas	La obligación de devolución de áreas remanentes, por cuenta de la solicitud de aprobación de un plazo para una inversión adicional, implicaría una modificación unilateral a los contratos suscritos previamente, lo cual consideramos que no es procedente.  Por otra parte, teniendo en cuenta que la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo debería estar disponible en cualquier momento del periodo de exploración, la devolución de las áreas remanentes, además de no ser procedente por los argumentos expuestos, implicaría que el Acuerdo estaría limitándose a la última fase del periodo de exploración, toda vez que una eventual devolución de áreas en una fase previa afectaría el programa exploratorio de las fases posteriores.  Por lo anterior, y en línea con la observación al artículo 4, sugerimos que la devolución de áreas no se incluya en el Acuerdo, y que la misma opere según las disposiciones contractuales particulares.	<b>El área exploratoria remanente a la que corresponden los prospectos a explorar, deberá ser devuelta a la ANH y para efectos de esta devolución deberá formalizarse mediante acto, según sea determinado por la ANH con base en la información presentada en la solicitud y de acuerdo con lo previsto en el Contrato.</b>  <b>La devolución de áreas procederá según lo establecido en el contrato suscrito entre el operador y la ANH.</b>	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12
34	Artículo 6. Certificación de la Inversión Ejecutada	Debe tenerse en cuenta que los contratos con proveedores no estarán terminados ni liquidados 30 días después de la terminación del plazo. Estos tienen procesos de facturación y cierre, así como ejecuciones posteriores a esta fecha que pueden llegar a ser parte del AFE de la actividad exploratoria y no podrían certificarse por parte del revisor fiscal en un plazo tan corto. Por lo anterior, sugerimos que se amplíe el plazo previsto a 120 días.	El valor de las inversiones ejecutadas en las actividades objeto de las prórrogas que sean aprobadas por la ANH conforme al presente Acuerdo, deberá ser certificado por el revisor fiscal del Contratista o titular, y allegado a la ANH dentro de los <b>cientos veinte (20-120) días</b> calendario siguientes al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
35	Artículo 7. Actividad o Inversión no Ejecutada	Con respecto al pago de inversión no ejecutada, sugerimos:  i) Que proceda solamente ante la negligencia de los operadores. Es decir, debe contemplarse la imposibilidad de acometer actividad adicional por motivos de fuerza mayor.  ii) Eliminar el término "satisfactoriamente", toda vez que consideramos que el mismo es subjetivo. En caso contrario, agradecemos que se precise la redacción para sean claros los criterios a la hora de evaluar la satisfacción esperada y/o requerida.  iii) Se incluya la posibilidad de trasladar la inversión no ejecutada, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 01 de 2020.	Si al vencimiento del plazo establecido para el efecto en el Contrato, la actividad o inversión propuesta y aceptada no ha sido <b>efectivamente</b> ejecutada conforme a lo pactado en el respectivo otrosí, y no se configuró una causal de fuerza mayor, el Contratista o titular <b>debe</b> podrá trasladar la inversión no ejecutada en los términos del acuerdo 01 de 2020 o cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del correspondiente plazo.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Las actividades compromiso de la Fase en curso deben haber sido ejecutadas
36	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga.	Las garantías no deben aplicarse para los contratos en los que no se prevé esta obligación para los programas de evaluación. Una disposición en este sentido implicaría una modificación unilateral del contrato, lo cual no es procedente. Además, es pertinente recordar que esta figura no aplica para los convenios. Por ende, sugerimos que se observe lo firmado en los contratos.  Al respecto, el Consejo de Estado (Expediente 15686 de 2011) ha establecido que: "(...) las leyes que rigen en los contratos son las que se encuentran vigentes en el momento de su perfeccionamiento. Por lo tanto, las normas promulgadas durante el desarrollo del contrato no pueden ser aplicadas al mismo. (...)".	El otrosí que formalice la prórroga incluirá la obligación a cargo del Contratista de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, mediante el instrumento, vigencia y monto correspondiente al cien por ciento (100%) de la inversión propuesta en el caso de la garantía de cumplimiento. <b>En los contratos que no se encuentre prevista esta obligación para los programas de evaluación, se entenderá incorporada para las prórrogas que se pacten de conformidad con el presente acuerdo.</b> En los contratos en los que no se encuentre prevista esta obligación, no se entenderá incorporada para las prórrogas que se pacten de conformidad con el presente Acuerdo. En estos casos, para la aplicación del presente artículo, prevalecerá lo dispuesto en los Contratos.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Para las actividades adicionales objeto de las prórrogas se deberán presentar las garantías acorde a lo previsto en el presente Acuerdo
37	Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite	La administración pública tiene diferentes formas de manifestación, como lo son los actos administrativos, hechos administrativos, las operaciones administrativas y los contratos estatales. En estos casos, el silencio administrativo es una figura viable.  Sin embargo, teniendo en cuenta que este Acuerdo pretende regular situaciones contractuales y que no corresponden a un acto administrativo, el silencio administrativo no es procedente ni deseable. Las solicitudes de prórroga son justificadas y así debería ser también la respuesta de la Agencia.  Sobre el particular, el Consejo de Estado (Auto de septiembre 16 de 1996, sección tercera, M.P. Carlos Betancour Jaramillo. Exp. 12.147) ha establecido: "(...) por cuanto al silencio administrativo (...) en materia de contratación estatal no se le puede dar el alcance que pretende, pues tal figura, además de que sólo es en relación con aspectos derivados de la ejecución del contrato, por expresa disposición del artículo 15 del decreto reglamentario 679 de 1994, debe interpretarse con efectos restrictivos y no para entender resueltas o definidas etapas contractuales (...)".  Por último, la Agencia debe considerar las implicaciones operativas de la solicitud para el contratista. Por ende, es importante que la decisión sea conocida por éste antes de la finalización de la fase.	Las solicitudes de prórroga previstas en el presente acuerdo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a tres (3) meses al vencimiento de la respectiva fase del <b>pendiente</b> periodo exploratorio, programa exploratorio posterior o del programa de evaluación.  A su vez la ANH dispone de un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud de prórroga y adoptar la decisión correspondiente, y en cualquier caso antes de la finalización de la fase, informando al solicitante los motivos de rechazo. <b>Vencido este plazo sin pronunciamiento de parte de la ANH, se entenderá negada la solicitud.</b> La solicitud de prórroga no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 17
38	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	Literal a): • Como lo expresamos previamente, no es procedente que mediante un acto administrativo de carácter general se modifiquen las disposiciones pactadas en los contratos. En tal sentido, no es viable que la ANH pretenda incluir multas en contratos que hoy no las tienen pactadas, a partir de la solicitud de prórrogas. Las multas que apliquen deben ser las establecidas en el contrato.  Literal b): • Consideramos inadecuado que el tiempo solicitado sea descontado del periodo de evaluación. Como se ha manifestado en otros puntos, esto implicaría la modificación del contrato, lo que consideramos improcedente.	Literal a): Para la entrega de los informes periódicos establecidos en el Contrato hasta por un plazo de treinta (30) días calendario, sujetos a la aceptación por parte del Contratista del régimen de multas establecido <b>en la minuta actualmente ofrecida a la industria del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos</b> en el contrato respectivo.  Literal b): Para la presentación de avisos de descubrimiento y programas de evaluación, hasta por un plazo de tres (3) meses: <b>los avisos serán descontados del plazo del respectivo periodo de evaluación.</b>  <b>Parágrafo:</b> Las solicitudes de plazo previstas en el presente artículo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a un (1) mes al vencimiento del respectivo plazo y, a su vez, la ANH dispone del plazo de un (1) mes para adoptar la decisión correspondiente. <b>Vencido este plazo sin pronunciamiento de la ANH, se entenderá negada la solicitud.</b> La solicitud de plazo no suspenderá los plazos de ejecución de las obligaciones del Contrato.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Dentro de las funciones y competencias del Consejo Directivo de la ANH esta la de establecer criterios para la administración de los Contratos, como los incluidos en el presente proyecto de Acuerdo.  Los Plazos para presentar los avisos de descubrimiento y programas de evaluación, otorga la oportunidad de brindar con mayor tiempo sin exigir actividad adicional, para contar con los elementos suficientes que le permitan tomar la decisión de continuar a la siguiente hito contractual

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> ).	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
39	Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo	Es pertinente recordar que el contrato ya tiene establecidas las causales de terminación. Por tanto, establecer una nueva causal o criterio para determinar la procedencia de las solicitudes por mutuo acuerdo, equivaldría a realizar una modificación unilateral del contrato, lo que es una situación no procedente por los argumentos arriba expuestos.	NA	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Dentro de las funciones y competencias del Consejo Directivo de la ANH esta la de establecer criterios para la administración de los Contratos, como los incluidos en el presente proyecto de Acuerdo. Adicionalmente el presente Acuerdo no modifica ni sustituye lo estipulado Contractualmente
40	Artículo 13. Norma Transitoria	El presente artículo implicaría retroactividad de la norma, lo que consideramos desconocería las condiciones vigentes al momento de la solicitud respectiva. Por lo tanto, sugerimos que se aclare que las disposiciones de este Acuerdo solo aplicarán para las nuevas solicitudes, requeridas posteriormente a la expedición del presente Acuerdo.  Téngase en cuenta que el Consejo de Estado ha establecido que: "(...) En definitiva, la regla general es que a los contratos en lo relativo a sus elementos de existencia, validez y sus efectos (derechos y obligaciones), se les aplica la ley existente y que rige al momento de su nacimiento o celebración, lo cual implica que, en principio, la ley nueva no puede entrar a suprimirlos o modificarlos, so pena de una ilegítima retroactividad. En este orden de ideas, la regla de acuerdo con la cual se entienden incorporadas las normas existentes al tiempo de celebración del contrato, tiene por efecto que ellas se aplican durante toda la vida del contrato, es decir, hasta su terminación por agotamiento del plazo acordado y el de sus prórrogas celebradas. (...)". Sentencia No. 16653 DE 2009.  Por otra parte, con respecto a las solicitudes de prórroga y terminación por mutuo acuerdo, aprobadas con anterioridad, se entiende que las mismas ya fueron evaluadas y aceptadas por la ANH. Por ende, el único procedimiento pendiente sería la formalización de las mismas, mediante la suscripción del otrosí o acta de terminación, según corresponda.	Las solicitudes de plazos y terminación de contratos por mutuo acuerdo que se encuentran en trámite ante la ANH están fuera del alcance del presente Acuerdo y serán evaluadas conforme a las condiciones vigentes al momento de la correspondiente solicitud + <b>de estar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos.</b>  <b>Las solicitudes de prórroga que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos y en el evento de que el plazo de la fase del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, o Programa de Evaluación objeto de la respectiva prórroga, se encuentre cumplido, la ANH restituirá el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de dicho plazo hasta el otorgamiento de la respectiva prórroga, en caso de encontrarse procedente la misma.</b>  Las solicitudes de prórroga y terminación por mutuo acuerdo aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, <b>previa revisión de la Administración de la ANH,</b> serán formalizadas mediante la suscripción del otrosí o acta de terminación, según corresponda.	ECOPETROL S.A.	23 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
41	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	1. Se solicita incluir expresamente dentro de las actividades validas para que procedan las solicitudes de prórroga la adquisición de programas de sísmica 2D o 3D, ya que el objeto de este acuerdo "...establecer criterios para la prórroga por mutuo acuerdo para realizar actividades exploratorias adicionales..." y al respecto la Adquisición de programas sísmicos es una de las actividades exploratorias más importantes que no solo requiere unas cantidades importantes de inversión, sino que a su vez deja como resultado información geológica valiosa tanto al contratista para determinar la ubicación de los prospectos en el área así como para la Nación en el conocimiento del subsuelo del país.  2. Se solicita que la Prórroga no se limite por una única vez, si no que la ANH se reserve el derecho de otorgar en más oportunidades, de esta manera podrá mantener la flexibilidad que los cambios de entorno e incertidumbre del negocio requieren.  3. En subsidio de lo anterior, y dado que los efectos de la regulación son hacia el futuro, la limitante de que la prórroga sea otorgada "por una sola vez" se debe predicar respecto de la aplicación del presente acuerdo y no de prórrogas otorgadas con anterioridad así las cosas es pertinente dejar expresamente dicho entendimiento. Igualmente, en caso que la actividad comprometida de la prórroga sea sísmica, se encuentra pertinente que las prórrogas sean otorgadas en por lo menos dos oportunidades, ya que con los resultados de dicha sísmica se podrán fijar los pozos con los objetivos identificados para nuevos compromisos.	1. a) Procederán para ejecutar, como actividad adicional en el Contrato, la perforación de pozos exploratorios del tipo A2 o A3 en prospectos previamente identificados y adquisición de programas de sísmica 2D o 3D. La inversión asociada a estas actividades adicionales, debe corresponder a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, o a la prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017, en los casos en que el Contrato de que se trate no cuente con este referente.  2. b) Podrán ser otorgadas en varias oportunidades a la luz de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en especial a lo establecido en el Artículo 5 y por el mínimo plazo requerido para la realización de la actividad propuesta, el cual en todo caso no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses y excepcionalmente veinticuatro (24) meses, cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor.  3. Propuesta subsidiaria: " b) Podrán ser otorgadas por dos oportunidades a la luz de lo dispuesto en el presente Acuerdo y por el mínimo plazo requerido para la realización de la actividad propuesta, el cual en todo caso no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses y excepcionalmente veinticuatro (24) meses, cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor."	Parex Resources Sucursal Colombia	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuestas de los Comentarios No. 7 y 8
42	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	En virtud del comentario siguiente al Artículo 5 se solicita modificar parcialmente el numeral 4.3 del Artículo 4	4.3 Delimitación e identificación de las áreas correspondientes a los prospectos a perforar previamente identificados con el respectivo soporte técnico según lo previsto en el anexo del presente Acuerdo.	Parex Resources Sucursal Colombia	20 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12
43	Artículo 5. Devolución de Áreas	1. Amablemente, se solicita modificar del proyecto de acuerdo la devolución de áreas exploratorias remanentes. Lo anterior debido a que si existe más de un prospecto en el área ello llevaría a su devolución perjudicando notoriamente a las compañías contratistas y simultáneamente retrasaría significativamente la exploración del prospecto o prospectos devueltos sin explorar.  La prórroga para la ejecución de la actividad comprometida, no excluye que el contratista pueda realizar otras actividades en el área y dependiendo de los resultados, la compañía puede verse interesada en la exploración de uno o mas prospectos adicionales presentes en el área, que logren apalancar económicamente los resultados obtenidos en la primera perforación y eventualmente llegar a una comercialidad en el área gracias a la presencia de varios prospectos de su interés para realizar una producción conjunta en el futuro.  Por lo tanto, se propone una redacción que propenda por conservar áreas objeto de avances exploratorios así: - Cuando la actividad comprometida sea sísmica, se devolverán las áreas Exploratorias que queden por fuera del polígono propuesto para la actividad. A la finalización de la prórroga y con los resultados de la actividad ejecutada, el contratista podrá optar por la perforación de pozos exploratorios en los prospectos identificados, en una nueva prórroga. En caso de no optar por nueva prórroga procede la devolución total de Áreas exploratorias excluidos programas de evaluación.  - Cuando la actividad comprometida sea la perforación de un Pozo, se devolverán las áreas exploratorias que no correspondan al polígono de interés de actividades exploratorias presentada por la compañía. A la finalización de la prórroga y con los resultados de la actividad ejecutada, el contratista podrá optar continuar comprometiendo actividad exploratoria o de devolver la totalidad de Áreas exploratorias excluidos programas de evaluación.  Para el caso de áreas de evaluación se propone no solicitar devolución de áreas.	1. "Artículo 5. Devolución de Áreas. El contratista al momento de ser otorgada la Prórroga de que trata el Artículo 3 del presente Acuerdo deberá presentar propuesta de devolución de Áreas exploratorias remanentes así: 1. En caso que la inversión asociada corresponda a un Programa de Adquisición Sísmica, procederá la devolución de las áreas Exploratorias remanentes que no sean consideradas dentro del polígono propuesto para la ejecución de la actividad comprometida. A la finalización de la Prórroga otorgada el Contratista podrá solicitar nueva prórroga en los términos del Artículo 3, para comprometer la perforación de pozos exploratorios en los prospectos identificados. En caso de no optar por nueva prórroga procede la devolución total de Áreas exploratorias excluidos programas de evaluación.  2. En caso que la inversión asociada corresponda a la perforación de un Pozo Exploratorio procederá la devolución de las áreas Exploratorias remanentes que no correspondan al polígono de interés de actividades exploratorias identificados por el Contratista en un plan debidamente justificado. A la finalización de la Prórroga otorgada el Contratista podrá solicitar nueva prórroga en los términos del Artículo 3, y conforme al plan presentado, para comprometer actividad exploratoria en el área retenida.  En caso de no optar por nueva prórroga, procede la devolución total de Áreas exploratorias excluidas las áreas de los programas de evaluación.  Parágrafo 1. En el evento que la Prórroga se predique de un Programa de Evaluación, no procede la devolución de áreas que se establece en el presente Artículo."	Parex Resources Sucursal Colombia	21 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 7 y 12
44	Artículo 13. Norma Transitoria	1. Toda vez que las solicitudes anteriores no tenían presentes las reglas propuestas en este acuerdo se solicita no tener en consideración el plazo de la presentación de la solicitud de prórroga del artículo 10.  2. Respecto de "Las solicitudes de prórroga que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos y en el evento de que el plazo de la fase del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, o Programa de Evaluación objeto de la respectiva prórroga, se encuentre cumplido..." y que la ANH "... restituirá el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de dicho plazo hasta el otorgamiento de la respectiva prórroga, en caso de encontrarse procedente la misma." Se debe especificar que su restitución es independiente de los plazos consagrados en el Artículo 3 Literal b) del Acuerdo.	1. Las solicitudes de plazos y terminación de contratos que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos, salvo en lo estipulado para el plazo de la presentación de la solicitud de prórroga del artículo 10 del presente Acuerdo.  2. Las solicitudes de prórroga que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos y en el evento de que el plazo de la fase del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, o Programa de Evaluación objeto de la respectiva prórroga, se encuentre cumplido, la ANH restituirá en forma adicional a los plazos de que trata el Artículo 3 Literal b), el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de dicho plazo hasta el otorgamiento de la respectiva prórroga, en caso de encontrarse procedente la misma.	Parex Resources Sucursal Colombia	22 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
45	Artículo 1. Objeto.	Consideramos que el alcance del Acuerdo, según lo establecido en el presente artículo podría llevar a confusión en la medida al hacerse referencia a actividades adicionales, se podría entender que corresponde a las que hacen parte del programa exploratorio adicional de los Contratos suscritos. Por lo anterior, se considera pertinente definir qué se entiende por actividad adicional bajo el Acuerdo a ser expedido. Asimismo, con el fin de que el alcance del acuerdo sea claro, consideramos pertinente que se de la definición de obligaciones contractuales conexas.	Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la prórroga por mutuo acuerdo para realizar actividades exploratorias adicionales, <b>entendiendo por actividad adicional la contemplada bajo lo dispuesto en el artículo 3° del presente Acuerdo,</b> el otorgamiento de extensiones de plazo para el cumplimiento de obligaciones contractuales conexas a la ejecución de las actividades exploratorias y la procedencia de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de Contratos de Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos y Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, suscritos por la ANH.	Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
46	Artículo 2. Definiciones	En concordancia con la observación del artículo 1, es oportuno que la Agencia defina en este artículo 2 que se entiende por actividad adicional en el Acuerdo a ser expedido, así como obligaciones contractuales conexas.		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 4 y 7 Se modificará el termino conexas de la siguiente manera: "(...)Otras obligaciones contractuales(...)"

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> .)	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
47	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	Consideramos pertinente que se incluya dentro de las actividades adicionales que pueden ser propuestas para la solicitud de prórroga, además de los pozos exploratorios del tipo A2 o A3, actividades de sísmica 2D o 3D equivalente, con el fin de obtener mayor información en prospectos previamente identificados. Respecto al literal a, consideramos que la inversión asociada a las actividades adicionales propuestas por los contratistas en el marco de este acuerdo, deberían ser las contempladas en la tabla de precios unitarios del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha tabla refleja el valor de las actividades acorde con la realidad actual del mercado y la economía. En el literal b, proponemos que la redacción sea modificada con el fin de que sea claro si el plazo excepcional de los 24 meses se puede solicitar desde la solicitud inicial o correspondería a una prórroga de los 18 meses. En el literal c, consideramos que la actividad estipulada en el numeral ii debería ser eliminada, toda vez que dicho requisito podría generar que muchos contratistas no pudiesen solicitar la prórroga por estar en curso la ejecución de las actividades de la fase correspondiente, más aún teniendo en cuenta que en el plazo estipulado para solicitar la prórroga, la mayoría de contratistas se van a encontrar todavía ejecutando actividades. Respecto al numeral (iv), debería eliminar, toda vez que el único escenario en el marco contractual, que permite la prórroga de plazos, es la denominada restitución de plazos, por lo que dejar dicho numeral podría generar confusión al momento de solicitar un prórroga en los términos del presente acuerdo.	(...) b. Podrán ser otorgadas por una sola vez y por el mínimo plazo requerido para la realización de la actividad propuesta, el cual en todo caso no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses y excepcionalmente veinticuatro (24) meses, cuando se demuestre que no es posible realizarlas en un plazo menor. <b>En el evento que se requiera la extensión excepcional de veinticuatro (24) meses, el interesado deberá remitir junto con su solicitud, la justificación necesaria para el otorgamiento excepcional de la prórroga de los veinticuatro (24) meses.</b>	Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a las respuestas de los Comentarios No. 7 y 8
48	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	La inversión asociada a las actividades adicionales propuestas por los contratistas en el marco de este acuerdo, deberían ser las contempladas en la tabla de precios unitarios del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que es la última tabla expedida por la Agencia y la cual se encuentra acorde a la realidad actual del mercado y la economía.		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 6
49	Artículo 5. Devolución de Áreas	Consideramos que bajo el marco de este acuerdo, no debería incluirse como obligación de la prórroga la devolución de áreas, toda vez que se entiende que la prórroga se puede estar dando como una extensión del programa exploratorio, por lo que la obligación de la devolución de áreas únicamente debería materializarse al finalizar el programa exploratorio, lo mismo aplicaría para la prórroga del programa de evaluación. Toda vez que la devolución de área debería darse una vez el contratista haya realizado todas las actividades que considera necesarias para determinar qué porción de área se devuelve		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12
50	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga.	Consideramos que el monto de la garantía no debería ser tan alto tratándose de actividades adicionales propuestas por el Contratista, en este sentido y teniendo en cuenta la última minuta del contrato, el monto de la garantía debería ser 50% del valor de la actividad adicional. En todo caso, sea determinado que el monto de la garantía sea determinado en el 100% o el 50% del valor de la actividad adicional, consideramos que para estos eventos de actividades adicionales, se debería establecer en el acuerdo como instrumento una fiducia de administración y pagos, con el fin de que el monto de la garantía pueda ser destinado para el desarrollo de las actividades, y que tenga también la funcionalidad de garantía de las actividades adicionales propuestas.		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 16
51	Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite	La realidad de la industria petrolera muestra que es muy poco factible que un contratista pueda solicitar una prórroga faltando únicamente tres (3) meses para la culminación de las actividades a su cargo y de la fase en curso, en ese sentido, el término de los tres (3) meses debería ser contado después de la finalización de la fase en curso o únicamente en caso de que quedará un porcentaje específico de actividad por ejecutar.		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 17
52	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	Teniendo en cuenta que el acuerdo hace referencia a plazos adicionales, consideramos que lo establecido el literal b) del artículo 11 (presentación de avisos de descubrimiento y programas de evaluación), respecto a descontar del periodo de evaluación el plazo otorgado para presentar los avisos de descubrimiento y los programas de evaluación, desnaturaliza el propósito del acuerdo de conceder plazos adicionales.		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	No se acoge	Los Plazos para presentar los avisos de descubrimiento y programas de evaluación, otorga la oportunidad de brindar con mayor tiempo sin exigir actividad adicional, para contar con los elementos suficientes que le permitan tomar la decisión de continuar a la siguiente hito contractual. No obstante, la redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
53	Artículo 13. Norma Transitoria	La redacción de la cláusula conlleva un desconocimiento de los principios de irretroactividad, toda vez que señala que las solicitudes ya presentadas se tramitarán de conformidad con el Acuerdo propuesto, desconociendo los términos anteriores y de conformidad con los cuales las solicitudes a la fecha fueron presentadas. Adicionalmente, la adopción de esta disposición implicaría que aquellos que ya radicaron una solicitud de prórroga a la ANH y que eventualmente sea negada por la Agencia, perderían la oportunidad de volver a presentar solicitud bajo los términos del Acuerdo en revisión, pues, es posible, que no cumplan con el término para la presentación de la solicitud, es decir, se les hayan vencido los tres (3) meses		Dacosta Ordóñez Abogados S.A.S.	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
54	Artículo 1. Objeto.	Sugerimos que dentro del objeto del presente Acuerdo, se incluyan los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos que no se encuentran contemplados en el texto inicial. Adicionalmente, solicitamos aclaración respecto de qué se entiende por Actividades Exploratorias Adicionales	El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la prórroga por mutuo acuerdo para realizar actividades exploratorias adicionales, el otorgamiento de extensiones de plazo para el cumplimiento de obligaciones contractuales conexas a la ejecución de las actividades exploratorias y la procedencia de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de Contratos de Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos, <b>Exploración y Explotación de Hidrocarburos</b> , y Convenios de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, suscritos por la ANH.	Omega Energy Colombia	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo Remitirse a la respuesta del Comentario No. 7
55	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	1. Favor aclarar sobre qué actividades se puede solicitar la prórroga, por cuanto a nuestro modo de ver la redacción es contradictoria en el sentido que es claro que si un Contratista quiere aplicar a los beneficios que generaría el acuerdo, es porque tiene actividades pendientes por ejecutar, sin embargo una excepción es que no tenga actividades pendientes, según la redacción del borrador de Acuerdo. Favor aclarar qué actividades pueden ser objeto de prórroga. 2. Si la ANH ya aceptó en virtud del Acuerdo 02 de 2020 la extensión de plazo a un contratista para las obligaciones pendientes de ejecutar en programas de Evaluación. El Contratista podría acceder a solicitar la prórroga de obligaciones en virtud de este nuevo acuerdo? 3. Cuando en el Acuerdo se refiere a que no puede aplicar contratos cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentran suspendidas, éstas deberán estar formalizadas previamente mediante acta de suspensión de dichas actividades? 4. Insistimos en la importancia de aclarar qué se entiende por actividades exploratorias adicionales	Procederán para ejecutar, como actividad adicional en el Contrato, la perforación de pozos exploratorios del tipo A2 o A3 en prospectos previamente identificados, <b>propuestos por el solicitante</b> . La inversión asociada a estas actividades adicionales, debe corresponder a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, o a la prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017, en los casos en que el Contrato de que se trate no cuente con este referente. c) No podrán otorgarse (i) a Contratos cuyas obligaciones de carácter exploratorio se encuentren suspendidas; ni (ii) a Contratos con actividades pendientes por ejecutar en la fase en curso; ni (iii) a Contratos respecto de los cuales se haya dado inicio a un procedimiento de declaratoria de incumplimiento por cualquier causa; ni (iv) cuando exista otra disposición contractual que de manera expresa permita la prórroga de la fase o periodo en curso o que permita el inicio del programa exploratorio posterior	Omega Energy Colombia	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	-	Remitirse a las respuestas de los Comentarios No. 7 y 8  En lo que respecta a Contratos con solicitudes de Acogimiento del Acuerdo 02 de 2020, se aclara que si cumple con los requisitos del presente Acuerdo podrán presentar solicitud para el presente proyecto de Acuerdo  Los Contratos cuyas obligaciones de carácter exploratorio o de evaluación que estén suspendidos mediante autorización previa y escrita de la ANH, no podrán acogerse al presente proyecto de Acuerdo, si la solicitud versa sobre el mismo plazo suspendido
56	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	A qué se refiere el Acuerdo con otras obligaciones contractuales y qué tipo de obligaciones contractuales pueden ser objeto de la solicitud del plazo	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales. Las solicitudes de plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, deberán acompañarse de la respectiva justificación, y para efectos del mismo, la ANH verificará el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen a continuación, con el objeto de determinar con plena autonomía, su viabilidad jurídica, técnica y económica. Para su validez, deberán contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y el plazo otorgado deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta de otorgamiento de plazo.	Omega Energy Colombia	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	NA	Se aclara que las otras obligaciones Contractuales que trata el Artículo 11 son la presentación de Informes periódicos establecidos en el Contratos y la presentación de avisos de descubrimiento y programas de evaluación
57	Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo	1. ¿Qué se entiende por imposibilidad de ejecutar el contrato y quién lo determina? 2. Se puede llegar a la terminación de un contrato E&P de mutuo acuerdo cuando hay actividades pendientes por ejecutar de una fase en curso? 3. En el evento de llegar a una terminación de mutuo acuerdo de un Contrato E&P, si hay actividades pendientes por ejecutar de la fase en curso, el Contratista debe pagar el 50% del valor de las inversiones?	Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo. La terminación de Contratos por mutuo acuerdo deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, para lo cual la administración de la entidad deberá, para cada caso en particular, verificar el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen en los reglamentos y/o Contratos, con el objeto de determinar su viabilidad. Adicionalmente, la administración de la ANH deberá tener en cuenta la alternativa que ofrezca al Estado un mayor beneficio al que tendría en el caso de no terminar el Contrato y, de verificarse la imposibilidad de ejecución del objeto del Contrato, la administración de la ANH podrá proceder a la terminación del mismo. Para su validez, la autorización deberá formalizarse mediante acta de terminación de los Contratos.	Omega Energy Colombia	19 de octubre de 2020 5:00 p.m.	NA	La terminación y los términos de la misma será algo que evalúe y determine la Administración
58	Artículo 1. Objeto.	Agradecemos aclarar a que se refiere con obligaciones contractuales "conexas" a la ejecución de las actividades exploratorias	N/A	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		NA	Se modificará el termino conexas de la siguiente manera: "(...)Otras obligaciones contractuales(...)"  Se aclara que las actividades conexas se referían a la entrega de informes, avisos de descubrimiento y programas de evaluación

Texto del proyecto de Acuerdo publicado a comentarios		Comentarios recibido y solicitante				Respuesta ANH	
Observación No.	No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados <b>en color rojo</b> ).	Compañía formuló la observación	Fecha y hora de remisión de observación	Respuesta a la observación (se acoge o no la observación)	Justificación de la respuesta
59	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	Dada las particulares condiciones hidrocarburíferas de Colombia (extensión y volúmenes de los prospectos) la estrategia exploratoria que adelantamos las compañías en el país se focaliza en viabilizar prospectos de manera sucesiva (no simultánea) basados en un principio de economía de escala y acumulación de producción. Las campañas de perforación exploratoria se realizan de manera encaneada (pozos back to back) ya que la contratación simultánea de varios taladros haría económicamente inviable los proyectos. Adicionalmente, dada la temporalidad de los llanos orientales, la ventana seca para obtener los permisos arqueológicos, construir las vías de acceso y plataformas y perforar los pozos, es muy corta (4 meses). En este sentido, para retener un área y continuar su exploración, las compañías podemos ofrecer 1 pozo para explorar el mejor prospecto identificado y a partir de sus resultados (descubrimiento de crudo y entendimiento de la geología) seguir perforando los prospectos restantes. En ese sentido, respetuosamente solicitamos que la redacción de este artículo establezca claramente que la actividad adicional que debe ofrecer el contratista sea la perforación de 1 pozo como compromiso mínimo, pues la redacción original pareciera indicar que debe ofrecerse la perforación de todos los prospectos identificados.	Procederán para ejecutar, como actividad adicional en el Contrato, la perforación de un pozo exploratorio del tipo A2 o A3 en uno de los prospectos identificados. La inversión asociada a estas actividades adicionales, debe corresponder a la establecida en la tabla de precios unitarios que dio origen al respectivo Contrato, o a la prevista en el artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017, en los casos en que el Contrato de que se trate no cuente con este referente.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		No se acoge	La actividad adicional es por prospecto
60	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga.	Agradecemos precisar en el numeral 3 (b) que el tiempo de la extensión o prórroga concedida puede ser mayor, si está debidamente justificada.	Podrán ser otorgadas por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser prorrogado hasta por otro tiempo igual siempre que existan justificaciones que así lo ameriten o se ofrezca la perforación de mas pozos exploratorios.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 8
61	Artículo 5. Devolución de Áreas	Teniendo en cuenta la explicación dada en el artículo 3, respetuosamente solicitamos que NO haya obligación de devolución de áreas. En su defecto, sugerimos que el área remanente a devolver sea un porcentaje del área, calculado sobre el 100% del área donde NO hayan prospectos identificados. Lo anterior, con el fin de retener las áreas donde hayan prospectos. Por favor tener en cuenta que el pozo que se perfora como compromiso adicional (que corresponderá al mejor prospecto identificado) pueda dar viabilidad económica y técnica a los demás prospectos identificados. Si se devuelve todas las áreas con prospectos que no son perforables como compromiso obligatorio, se estarían perdiendo muchas oportunidades de perforación.	Artículo 5. Devolución de Áreas. El área exploratoria remanente, que corresponden a aquella donde no se ubican los prospectos identificados, deberá ser devuelta a la ANH y, para efectos de esta devolución deberá formalizarse mediante acta, según sea determinado por la ANH con base en la información presentada en la solicitud y de acuerdo con lo previsto en el Contrato.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		Se acoge parcialmente	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12
62	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga.	Una garantía por el cien por ciento (100%) de la inversión propuesta es excesivamente onerosa.	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga. El otrosí que formalice la prórroga incluirá la obligación a cargo del Contratista de constituir y entregar las garantías por concepto de cumplimiento de las nuevas obligaciones exploratorias, de las obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda, mediante el instrumento, vigencia y monto correspondiente a la inversión propuesta, en el caso de la garantía de cumplimiento, en los términos establecidos en el Contrato. En los contratos que no se encuentre prevista esta obligación para los programas de evaluación, se entenderá incorporada para las prórrogas que se pacten de conformidad con el presente acuerdo.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 16
63	Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite	Las solicitudes de prórroga previstas en el presente acuerdo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a tres (3) meses al vencimiento de la respectiva fase del período exploratorio, programa exploratorio posterior o del programa de evaluación.	Las solicitudes de prórroga previstas en el presente acuerdo, deberán presentarse con una anticipación no inferior a un mes (1) meses al vencimiento de la respectiva fase del período exploratorio, programa exploratorio posterior o del programa de evaluación.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 17
64	Artículo 13. Norma Transitoria	Artículo 13 se establece: " Las solicitudes de prórroga que se encuentran en trámite ante la ANH, al entrar en vigencia el presente Acuerdo, sólo procederán en los casos y en los términos aquí previstos y en el evento de que el plazo de la fase del Período de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, o Programa de Evaluación objeto de la respectiva prórroga, se encuentre cumplido, la ANH restituirá el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de dicho plazo hasta el otorgamiento de la respectiva prórroga, en caso de encontrarse procedente la misma".	Consideramos que las solicitudes presentadas antes de la publicación del Acuerdo, deben evaluarse dentro de la autonomía de las partes.	CEPSA COLOMBIA S.A. Lina Marcela Marín Pulgarín. Analista de Relaciones con Socios. Gerencia Legal y Relaciones con Socios		Se acoge parcialmente	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
65	Artículo 1. Objeto.	El proyecto publicado, establece reglas especiales para prórrogas o terminación, la primera pregunta que se haría es si esto no constituye una modificación unilateral de los contratos de la ANH.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Dentro de las funciones y competencias del Consejo Directivo de la ANH esta la de establecer criterios para la administración de los Contratos, como los incluidos en el presente proyecto de Acuerdo, sin que esto signifique una modificación unilateral de los contratos.
66	Artículo 2. Definiciones	Cuando se prohíben las prórrogas en contratos con inicio de sancionatorios, viola el Principio Constitucional de presunción de inocencia.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	Se acoge	La redacción se ajustará en el Acuerdo definitivo
67	Artículo 3. Procedencia de solicitudes de prórroga	Límite de hecho a la ANH para cualquier otra solicitud que implique la prórroga o modificación del plazo del contrato a las reglas que está fijando unilateralmente. Es más restrictivo que el Acuerdo 02 de 2017.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 1
68	Artículo 4. Requisitos de la Solicitudes de Prórroga por mutuo acuerdo	En el artículo 4 del Proyecto publicado que se refiere a las solicitudes, se manifiesta primero que se sujetará a la tabla de precios unitarios que corresponda a cada contrato, y luego lo remite a la tabla de precios del Acuerdo 2 de 2017, no es claro si pretende aplicar las reglas aplicables a todos los contratos que ya trae el Acuerdo 2 de 2017 o crear reglas nuevas.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 6
69	Artículo 5. Devolución de Áreas	Como esta redactado, pareciera que exige que toda prórroga debe traer aparejada una devolución de área, y esto podría resultar arbitrario.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 12. La regla no resulta arbitraria en la medida en que es conocida y aceptada previamente por las partes.
70	Artículo 6. Certificación de la Inversión Ejecutada	El artículo 6 podría aprovecharse para corregir un error que aparece en el Acuerdo 2 de 2017, y es que si una actividad se ejecuta conforme a la Tabla de Precios Unitarios del Acuerdo 2 de 2017, no sería necesario acreditar su valor en dinero, pues éste ya está fijado por la norma.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	No se acoge	De existir un error en una norma debe corregirse, aclararse o enmendarse mediante otra norma que tenga esta finalidad, y no en otras normas que regulan aspectos diferentes.
71	Artículo 7. Actividad o Inversión no Ejecutada	Sujeta al contratista a una carga más gravosa, y es que dispone que si por cualquier razón no puede culminar la actividad en el plazo inicialmente pactado, debe pagar las obras, la pregunta es ¿qué espacio deja esto a situaciones excepcionales en las que no pueda cumplir?, como la fuerza mayor o caso fortuito, por temas ambientales, prediales o de orden público tan comunes en nuestro País, y en este tipo de contratos.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Los efectos de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito se encuentran regulados en los contratos y serán aplicados según correspondan.
72	Artículo 8. Garantías Objeto de la Prórroga	Para los contratos en que no se pactan garantías para el programa de evaluación, este proyecto de Acuerdo los obliga a incorporarlas en caso de que requieran una prórroga.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	No se acoge	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 16
73	Artículo 10. Plazo para la presentación de la solicitud de prórroga y para su trámite	Exige antelación de tres (3) meses para solicitudes de prórroga y le da esos mismos tres (3) meses a la Administración - ANH - para pronunciarse.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 17
74	Artículo 11. Procedencia de solicitudes de plazo para el cumplimiento de otras obligaciones contractuales	Establece que los plazos se pueden acordar por una sola vez, vale decir que ni siquiera la Ley 80 de 1993 es tan restrictiva, lo cual además vulnera de plano el principio de la autonomía de la voluntad. El Código Civil es completamente ignorado.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 1
75	Artículo 12. Procedencia de solicitudes de terminación de contratos por mutuo acuerdo	Sólo admite terminación por mutuo acuerdo si es imposible ejecutar el objeto del contrato y el régimen de transición lo sujetan a este proyecto de Acuerdo, lo que implicaría modificar contratos existentes por la voluntad unilateral de la ANH.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	La redacción del artículo no limita a que únicamente proceda en casos de imposibilidad de ejecución del objeto, solo que cuando esto se presenta podrá dar a lugar a la terminación del contrato, de manera que no se modifiquen los contratos.
76	GENERALES	El proyecto de acuerdo limita la prórroga a actividades concretas, lo que limita la autonomía privada de la voluntad. No es claro porqué se propone un acuerdo, se podría haber optado por una circular o un reglamento, que regule cómo debe funcionar la Agencia al interior, pero a nuestro juicio no un acuerdo que afecte los contratos, porque podría configurar una modificación unilateral de contratos.		Lozano & Lázaro Asociados	8 de noviembre de 2020 5:40 p.m. (Extemporanea)	NA	Remitirse a la respuesta del Comentario No. 65